

AB. CIRO GUZMÁN & ASOCIADOS

ESTUDIO JURÍDICO

SEÑORES JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -

Causa N° 43-16-AN

Juez sustanciador: DR. AGUSTÍN GRIJALVA

NANCY MARÍA EDITH OÑA MOLINA, dentro de la Acción por Incumplimiento de Norma Legal N° **43-16-AN**, admitida a trámite en su judicatura, en que la compareciente acciona constitucionalmente contra el Ministerio de Educación y frente a su auto de 30 de junio de 2021, comparezco respetuosamente, ante ustedes, dentro del término concedido, para informar y manifestar lo siguiente:

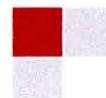
I. DESISTO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DE NORMA LEGAL.

- 1.1. En abril de 2016 presenté, individualmente, ante la Corte Constitucional una **demanda de Acción por Incumplimiento de norma legal**, debido a que el Ministerio de Educación se negó a cumplir la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, y, los artículos 288 y 108 del Reglamento a la LOSEP, las cuales tienen una obligación de hacer clara, expresa y exigible, cuyo efecto jurídico debió expresarse en el pago inmediato del estímulo de jubilación.
- 1.2. Con fecha 14 de abril de 2016, el Ministerio del Trabajo expidió el ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016-0100, mediante el cual "ACUERDA: EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO POR JUBILACIÓN"

En el mencionado acuerdo, el Ministerio del Trabajo en su DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA señaló:

"CUARTA.- Las y los servidores que habiendo cumplido los requisitos para acogerse a la jubilación se hayan desvinculado de las instituciones públicas antes de la expedición del presente Acuerdo sin recibir el pago del beneficio determinado en el artículo 129 de la LOSEP, se incluirán, de oficio, en la planificación de cada institución del Estado, de acuerdo a lo determinado en el presente Acuerdo." (negrillas y subrayado son míos).

- 1.3. El Ministerio de Educación para viabilizar la aplicación de este acuerdo en los servidores públicos de su Portafolio (docentes y administrativos) expide el 19 de abril de 2016 el ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00033-A, mediante el cual establece la normativa para la implementación del Acuerdo del Ministerio del Trabajo.



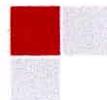
AB. CIRO GUZMÁN & ASOCIADOS

ESTUDIO JURÍDICO

La **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA** del Acuerdo del Ministerio de Educación dice:

*“PRIMERA.- Sin perjuicio de la obtención de información a través de validación de bases de datos entre entidades del Estado, para posibilitar la ejecución de lo señalado en las disposiciones generales **CUARTA** y **SEXTA** del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0100 de 14 de abril de 2016 del Ministerio del Trabajo se habilitará en el sistema informático respectivo una opción para el registro e inscripción de los ex servidores públicos que, desde la fecha de vigencia de la LOSEP, se hubieren acogido al proceso de jubilación a través del IESS inmediatamente tras su desvinculación del Ministerio de Educación o que, en su defecto, lo hubieren solicitado y fallecido antes de haberse acogido a dicho beneficio, en cuyo caso se realizará a través de sus herederas o herederos legalmente reconocidos. La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Carrera Profesional verificarán el cumplimiento de la normativa de seguridad social vigente a la época a fin de incluir a dichos ex servidores en las siguientes planificaciones de pago. Todos los pagos respecto a estas solicitudes se determinarán en base a la normativa y remuneración mensual unificada vigente a la época en la que se desvinculó el ex servidor público. No será aplicable lo señalado en esta disposición a aquellos que fueron cesados por destitución.”* (el subrayado es mío)

- 1.4. Con posterioridad a la emisión de estos acuerdos ministeriales concurrí al Ministerio de Educación en cuyo sistema informático me registré e inscribí, dando cumplimiento a lo dispuesto en la **DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA** transcrita Ut Supra y que aspiraba sea responsablemente cumplida por el Ministerio de Educación.
- 1.5. El 17 de marzo de 2017, el señor Ministro de Finanzas de la época, luego de una reunión sostenida con la Coordinadora de Maestros Jubilados en la Ciudad de Quito, anunció oficialmente que se ha estructurado el cronograma de pagos del incentivo por jubilación en los siguientes términos: marzo de 2017, maestros con enfermedades catastróficas y mayores de 70 años; abril, maestros de 65 a 70 años; y, mayo, maestros menores de 65 años y en los distritos de la provincia del Carchi, incluso, nos indicaron que se pagaría hasta el 30 de marzo de 2017 a todos. **Compromiso que nunca se cumplió y que se convirtió en una burla inaceptable a todos los docentes jubilados en el país.**
- 1.6. Desde esa fecha y luego de más de dos años de incansable lucha, con múltiples sacrificios que incluyeron una Huelga de hambre; y, en cuyo período, fallecieron más de 700 compañeros docentes jubilados, **finalmente el Gobierno Central firmó con la Coordinadora Nacional de Maestros Jubilados, el 7 de agosto de 2019, un compromiso y cronograma de pagos del Incentivo Jubilar contemplado en la disposición general novena de la Ley**



AB. CIRO GUZMÁN & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

Orgánica de Educación Intercultural, el mismo que se ejecutó progresivamente, lo cual dejó sin sustento mi acción por incumplimiento presentada en abril de 2016.

- 1.7. Por los antecedentes de hecho señalados y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de su auto de 30 de junio de 2021, **informo a su autoridad que las razones fácticas que motivaron la presentación de mi acción constitucional ya no existen**, razón por la cual amparada en lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **DESISTO**, expresamente, a seguir con el trámite de la Acción Constitucional por Incumplimiento de Norma Legal, propuesta ante vuestra Magistratura; y, así lo hago saber a usted señor Juez Constitucional Dr. Agustín Grijalva, para que **se sirva expedir el auto definitivo que declare la terminación del procedimiento.**
2. Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el **casillero No. 484 de la Corte Constitucional** y en el casillero electrónico **ciguz2@hotmail.com**, correspondientes a mi abogado patrocinador.

Por ser de Derecho sírvase proveer.

Debidamente autorizado firma mi abogado patrocinador.


Ab. Ciro Guzmán Aldaz
M.P. 13269 C.A.P.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 08 JUL 2021
a las... 15:08

Por... *AG*
Anexos... *sin anexos*

FIRMA RESPONSABLE

